



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXVII

Morelia, Mich., Martes 25 de Marzo de 2025

NÚM. 79

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 16 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

**TELEBACHILLERATO
MICHOACÁN**



Código de Conducta para las Personas Servidoras Públicas del Telebachillerato Michoacán



**Gobierno
de Michoacán**
HONESTIDAD Y TRABAJO

Morelia, Michoacán, a 28 de febrero de 2025

	Pág.
I. Consideraciones.	2
II. Carta invitación.	3
III. Misión, Visión y Glosario.	3
IV. Objetivo del Código de Conducta.	4
V. Ámbito de Aplicación y Obligatoriedad.	4
VI. Carta Compromiso.	4
VII. Difusión y Promoción.	5
VIII. Identificación de Riesgos Éticos.	5
IX. Principios Rectores del Servicio Público.	6
X. Valores de las Personas Servidoras Públicas.	7
XI. Conductas de las Personas Servidoras Públicas.	8
XII. Instancias encargadas de la interpretación, consulta y asesoría.	14
XIII. Mecanismos de participación.	14

I. CONSIDERACIONES.

Que el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, que el Estado, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios tienen la responsabilidad de impartir y garantizar a todas las personas, el acceso a la educación inicial, conformada por el nivel preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, constituyéndose como un derecho de la niñez, y la rectoría e impartición de la educación será responsabilidad del Estado, que la educación además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Que con fecha 24 de diciembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el decreto por el que se emite el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, ordenamiento que tiene como objeto contar con una política pública para la integridad del servicio público y establecer los principios, valores y reglas de integridad que orienten la actuación ética de las personas servidoras públicas.

Que el artículo 7° del Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán, establece que las dependencias y entidades deberán emitir su Código de Conducta considerando las reglas de integridad, con su misión, visión y atribuciones específicas, de manera tal que les permita a las personas servidoras públicas enfrentar riesgos éticos, a la vez que se fomente su identificación institucional y la apropiación de los preceptos establecidos en la materia.

Que el marco constitucional obliga a trabajar bajo principios y valores éticos que promuevan una actuación pública responsable y comprometida en erradicar la corrupción, que permita alcanzar los más altos estándares de competencia y confianza de la sociedad, ya que las conductas antiéticas y la corrupción, lesionan el desempeño del servicio público.

Que el presente Código de Conducta, establece la forma en la que las personas servidoras públicas deben comportarse en los diversos ámbitos de actuación en los que se desenvuelven, y no sólo limitarse a observar adecuados parámetros de la conducta frente a la sociedad, de lo contrario, mantenerlos frente a todo el personal, en el desempeño de sus funciones. Por tanto, el presente Código de Conducta tiene por objeto, presentar de forma clara, de manera enunciativa más no limitativa, el cómo se debe conducir el personal que integra el Telebachillerato Michoacán.

Que con fecha 12 del mes de marzo del año 2025, los integrantes del Comité de Ética del Telebachillerato Michoacán, en la Segunda sesión Ordinaria, aprueban en lo general el Proyecto del Código de Conducta para las Personas Servidoras Públicas de Telebachillerato Michoacán.

II. CARTA INVITACIÓN.

Estimadas colaboradoras y colaboradores:

Para alcanzar la transformación de la función gubernamental y construir a un buen gobierno, creíble y confiable para la ciudadanía, es elemental que las instituciones contemos con un ordenamiento que concientice a quienes se desempeñan en el servicio público en torno al alto valor social de su servicio.

Por lo que el Código de Conducta aprobado por el Comité de Ética del Telebachillerato Michoacán, establece, el comportamiento esperado de quienes forman parte de este subsistema; se trata de la descripción de las conductas específicas que orientan el buen desempeño de las personas servidoras públicas en estricto apego a los principios, valores y reglas de integridad que sustentan la ética pública, lo anterior, con el propósito de dignificar el servicio público, fortalecer la institución de la que somos parte, y lograr así el bienestar de la ciudadanía y, particularmente, de los educandos, a quienes les asiste el derecho de recibir una educación pública, laica, gratuita y de calidad, abonando así al progreso de Michoacán.

Nuestra postura es el absoluto rechazo a las conductas que atentan contra la integridad y la dignidad de las personas en los espacios laborales. Por ello, todas las personas que laboramos en el Telebachillerato Michoacán, asumimos el compromiso de actuar bajo el principio de Cero Tolerancia a la discriminación, al hostigamiento y acoso sexual. El conducirnos conforme al presente Código de Conducta para las Personas Servidoras Públicas del Telebachillerato Michoacán, nos permitirá actuar de forma coherente e íntegra a fin de prevenir y combatir cualquier forma de corrupción. Por ello, las y los invito cordialmente a que conozcan nuestro Código de Conducta, lo hagan suyo, y asuman el compromiso de adoptar sus principios, valores y reglas de integridad, con el fin de contribuir al fortalecimiento de la conducta ética y la prevención de conflictos de intereses en el quehacer público y así unir esfuerzos por el bien de Michoacán.

ATENTAMENTE

Cristina Portillo Ayala
Directora General del Telebachillerato
Michoacán
(Firmado)

III. MISIÓN, VISIÓN Y GLOSARIO.

Misión.

El Telebachillerato Michoacán, es una opción de educación en el nivel bachillerato, para los jóvenes que viven en poblaciones de alta y muy alta marginación, llevando a cabo las tareas educativas basadas en el aprendizaje autogestivo, a fin de formar y orientar a la juventud, en la conciencia crítica para comprometerlos en el desarrollo de su comunidad, superando la problemática para lograr mejores resultados de vida.

Visión.

Consolidar una institución de nivel medio superior con presencia en todo el Estado contribuyendo a mejorar las condiciones de vida de las diferentes localidades mediante su programa académico de calidad y su compromiso social.

Para los efectos del presente Código de Conducta, se incluye el siguiente:

Glosario.

- a) Acoso Sexual: A la forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;
- b) Código de Conducta: Al Código de Conducta para las Personas Servidoras Públicas del Telebachillerato Michoacán;
- c) Comité de Ética: Al Comité de Ética del Telebachillerato Michoacán;
- d) Discriminación: A toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: Origen étnico; color de piel; cultura; sexo; género; edad; discapacidades; condición social, económica, jurídica y de salud; religión;

apariciencia física; características genéticas; situación migratoria; embarazo; lengua; opinión; preferencia sexual; identidad; estado civil; situación y responsabilidad familiar; antecedentes penales; homofobia; misoginia; xenofobia; segregación racial y otras formas conexas de intolerancia;

- e) Hostigamiento: Al ejercicio del poder en donde existe una relación de subordinación formal, es decir, quien comete las agresiones tiene un puesto jerárquicamente superior respecto de quien las recibe, dichas conductas atentan contra la autoestima, salud física o mental, integridad, libertad y seguridad de la víctima;
- f) Personas Servidoras Públicas: A las personas servidoras públicas que desempeñen una función, cargo, comisión, o empleo dentro del Telebachillerato Michoacán;
- g) Principios: A los principios rectores del servicio público, que deben regir la conducta de las personas servidoras públicas, en el desempeño de su cargo, comisión o empleo dentro de la administración pública, los cuales son: Competencia por mérito, legalidad, libertad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, eficacia, integridad, respeto y equidad;
- h) Reglas de integridad: A las reglas que permiten enfrentar los dilemas éticos ante una situación en el ejercicio del empleo, cargo o comisión de las personas servidoras públicas del Telebachillerato Michoacán, de acuerdo a las atribuciones que les hubieran otorgado;
- i) Riesgos Éticos: A las situaciones en las que potencialmente, pudieran transgredirse principios, valores o reglas de integridad;
- j) TEBAM: Al Telebachillerato Michoacán;
- k) Titular de la Presidencia: A la persona que ocupa el cargo de titular de la presidencia del Comité de Ética del Telebachillerato Michoacán;
- l) Titular de la Secretaría Ejecutiva: A la persona que ocupa el cargo de titular de la Secretaría Ejecutiva del Comité de Ética del Telebachillerato Michoacán; y,
- m) Valores: A las cualidades en la actuación a la que deberán apegarse las personas servidoras públicas adscritas al Telebachillerato Michoacán, en el ejercicio de sus funciones.

IV. OBJETIVO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA.

Proporcionar a las personas servidoras públicas del Telebachillerato Michoacán, en forma específica y concreta las conductas éticas que los orienten en su actuación a fin de que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, se conduzcan bajo los principios, valores y reglas de integridad que deberán observar en situaciones específicas que se les presenten, y crear las condiciones que permitan asegurar el acceso al alumnado a una educación de excelencia, en educación media superior, en la modalidad escolarizada o mixta según se requiera y en el lugar donde la demanden.

Las personas servidoras públicas tienen el compromiso de contribuir a lograr una educación de inclusión, equidad y excelencia como principal componente del tejido social, tendiente a propiciar una mejor calidad de vida para todas las personas que viven en Michoacán.

V. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBLIGATORIEDAD.

El presente Código de Conducta, debe ser observado y cumplido sin excepción, por quienes, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, integran el servicio público del Telebachillerato Michoacán.

El incumplimiento de lo establecido en el presente Código de Conducta, dará lugar a los procedimientos administrativos correspondientes, de conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

VI. CARTA COMPROMISO.

Como persona servidora pública del Telebachillerato Michoacán, hago constar que he recibido, leído y aceptado las conductas de actuación contenidas en el Código de Conducta para las Personas Servidoras Públicas del Telebachillerato Michoacán y me comprometo a conducir mis actos con estricto apego al mismo y a la norma vigente, con la finalidad de preservar la confianza que las personas usuarias, colaboradores, autoridades y público en general han depositado en esta institución responsable de la formación de jóvenes y adultos en el Estado de Michoacán de Ocampo, así como de las oportunidades de superación de quienes residen en nuestra entidad.

Comprendo y entiendo la importancia que tiene para el Telebachillerato Michoacán, el Código de Conducta, por ello ratifico que actualmente

no existe conflicto de interés alguno, ni situaciones que me impidan su cumplimiento. Me comprometo a seguir las normas que regulan mis actos como persona servidora pública y a promover su cumplimiento entre mis superiores, subordinados, homólogos o cualquier persona, con quien tenga trato, con motivo de mi labor por esta Institución educativa, realizar mis funciones con actitud de servicio y bajo los principios establecidos, así como a denunciar cualquier irregularidad, acto u omisión contrarios al presente Código de Conducta, en tanto me encuentre prestando mis servicios.

Leída la presente Carta Compromiso y entendido su contenido y alcance, se firma en Morelia Michoacán a las ____ horas, del día ____ de ____ de 2025.

Nombre de la persona servidora pública

VII. DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN.

El objetivo de los mecanismos de capacitación y difusión, es promover el conocimiento y aplicación del presente Código de Conducta, entre todo el personal y facilitar su eficacia en la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, por lo que el TEBAM, implementará los mecanismos necesarios para la impartición de acciones de promoción, capacitación, difusión y sensibilización del presente Código de Conducta a través de:

- a) Pláticas presenciales o virtuales;
- b) Cursos presenciales y/o virtuales;
- c) Talleres;
- d) Material impreso, como pueden ser trípticos, volantes, carteles, lonas publicitarias, entre otros;
- e) Conferencias, foros y mesas de análisis; y,
- f) Información en la portada principal de la página electrónica oficial del TEBAM.

También a través de acciones de capacitación, sensibilización y difusión, se promoverá y atenderá la cultura de la denuncia, a efecto de combatir y erradicar la corrupción en el servicio público.

Todas las personas servidoras públicas del TEBAM, deberán adherirse al presente Código de Conducta, ya que tienen la obligación de conocerlo y acatarlo. Deberá hacerse del conocimiento de las personas de nuevo ingreso, con el apoyo del Órgano Interno de Control del TEBAM.

VIII. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS ÉTICOS.

Con la finalidad de identificar riesgos éticos, el Comité de Ética, analizará en conjunto con el Órgano Interno de Control del TEBAM, aquellas conductas susceptibles de ser cometidas por las personas servidoras públicas que son tendientes a vulnerar de manera reiterada los principios, valores o reglas de integridad contenidos en el presente Código de Conducta y en específico a aquellas que comprometen los principios y directrices que rigen su actuación, dando vigilancia prioritaria a las actividades siguientes:

- a) Actuación Pública;
- b) Información Pública;
- c) Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- d) Programas Gubernamentales;
- e) Trámites y Servicios;
- f) Recursos Humanos;
- g) Administración de Bienes Muebles e Inmuebles;

- h) Procesos de Evaluación;
- i) Control Interno;
- j) Procedimiento Administrativo;
- k) Cooperación de la Integridad; y,
- l) Comportamiento Digno.

Los riesgos éticos identificados aplican a todas las unidades administrativas de la del TEBAM, debido a que las conductas cometidas por las personas servidoras públicas que comprometen los principios y directrices que rigen su actuación, pueden ocurrir en todas ellas, en algunos casos se realiza la precisión del área. La probabilidad de que se materialice podrá catalogarse en: Alta, media y baja.

En el proceso de identificación se tomarán en cuenta las denuncias presentadas por parte de las personas servidoras públicas; encuestas de clima laboral y cultura organizacional, otras fuentes de información oficial, así mismo se impartirán capacitaciones en materia de ética y conducta al personal, para evitar caer en dichas conductas.

IX. PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO.

De conformidad a lo establecido en el artículo 5° del Decreto por el que se emite el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, y sin detrimento a los principios rectores de la administración pública estatal establecidos en el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, las personas servidoras públicas deberán de apearse, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a los principios rectores del servicio público siguientes:

- a) **Competencia por mérito:** Se dirige a la selección de las mejores habilidades profesionales, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidades para ocupar los cargos, puestos y comisiones;
- b) **Disciplina:** Se refiere a una actuación ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados;
- c) **Economía:** Se logra al hacer más con menos en el ejercicio del gasto público, administrar los bienes, recursos y servicios con el máximo rendimiento social, para lograr el pleno empleo de los recursos disponibles;
- d) **Eficacia:** Se orienta a obtener resultados contundentes durante el tiempo programado en el desempeño de la función pública;
- e) **Eficiencia:** Se orienta a la consecución de las metas institucionales mediante el uso responsable de los recursos públicos;
- f) **Equidad:** Se busca otorgar con justicia e igualdad de oportunidades el uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios y recursos públicos;
- g) **Gobernanza:** El desempeño del servicio público, incentivando y aceptando la participación corresponsable de la sociedad;
- h) **Honradez:** Se establece como el estricto apego a la verdad, rectitud, justicia y dignidad en el trato, sin utilizar el empleo, cargo o comisión para obtener o pretender algún beneficio personal;
- i) **Igualdad Sustantiva:** Actuar con igualdad en el ejercicio de la función pública, sin distinciones ni discriminación hacia las personas;
- j) **Imparcialidad:** Se orienta a otorgar a la población en general, un trato acorde a sus circunstancias específicas, sin conceder privilegios o preferencias, ni permitir influencias o intereses indebidos que afecten la actuación objetiva;
- k) **Institucionalidad:** Se enmarca en el sentido de pertenencia y compromiso con el Gobierno y sus instituciones, en sus directrices, objetivos y propósitos generales y específicos, relacionados con el ámbito especializado de cada Dependencia o Entidad, así como de sus funciones determinadas;
- l) **Integridad:** Se dirige a ser uniforme, congruente, actuar siempre en cumplimiento a los principios, para que impere la certeza y la confianza en el servicio público;
- m) **Lealtad:** Se trata de corresponder a la confianza que el Estado y las y los ciudadanos, confieren para actuar con vocación de servicio y sentido de pertenencia social;
- n) **Legalidad:** Se refiere al ejercicio de las actividades, procedimientos y resultados inherentes a las funciones del TEBAM en el

cumplimiento estricto de lo que la norma jurídica aplicable que expresamente le confiere;

- o) **Libertad:** Se ejerce al actuar con respecto a las leyes, usando su capacidad de optar entre distintas alternativas para determinar las formas y modalidades que considere adecuados para la mejor resolución de asuntos;
- p) **Objetividad:** Se trata de preservar el interés superior de las necesidades colectivas, sobre los intereses particulares y personales, actuando en todo momento de manera neutral;
- q) **Profesionalismo:** Se refiere a actuar con pleno conocimiento sobre la aplicación de las disposiciones jurídicas, técnicas, administrativas y especializadas en la materia, que cada caso amerite;
- r) **Rendición de Cuentas:** Se asume como la responsabilidad de informar, explicar y justificar las decisiones y acciones, así como a la evaluación y al escrutinio público;
- s) **Sustentabilidad:** En el desempeño de sus actividades cotidianas y en la ejecución de sus funciones, se procura en todo momento un uso sustentable de la energía y de los recursos naturales con el fin de lograr el mejoramiento de la calidad de vida de las y los michoacanos y dejar un mundo mejor para las futuras generaciones;
- t) **Transparencia:** Se trata de privilegiar el principio de máxima publicidad y difusión de la información pública, con diligencia a los requerimientos de acceso a la información, así como de proporcionar en tiempo y forma, la documentación que se genera, obtiene, adquiere, transforma o conserva, en cada ámbito de competencia y de proteger los datos personales conforme a las disposiciones normativas en la materia; y,
- u) **Transversalidad:** Se refiere a la instrumentación de los programas, actividades, objetivos de las dependencias que las personas servidoras públicas, harán coincidir los recursos necesarios para la ejecución de las políticas públicas integrales.

X. VALORES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS.

Las personas servidoras públicas deberán anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión los valores siguientes:

- a) **Confidencialidad:** Las personas servidoras públicas deberán abstenerse de difundir información calificada como reservada y confidencial, conforme a las disposiciones vigentes; asimismo, implica el deber de abstenerse a utilizar en beneficio propio o de terceros y para fines ajenos al servicio, información de la que se tenga conocimiento con motivo del ejercicio de la función, que no esté destinada para su difusión; deberán custodiar y cuidar los valores, documentación e información que por razón del cargo se encuentre bajo su resguardo, impidiendo o evitando el mal uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de los mismos;
- b) **Cooperación:** Se proporciona el trabajo en equipo para alcanzar los objetos previstos en los planes de trabajo y programas gubernamentales, así como promover la participación ciudadana para coadyuvar en el logro de los mismos;
- c) **Entorno Cultural y Ecológico:** Se busca evitar la afectación del patrimonio cultural de cualquier expresión de la nación y de los ecosistemas, con plena voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente;
- d) **Equidad de género:** Se tiene que garantizar en los diferentes ámbitos de competencia, que independientemente del género u orientación sexual, se acceda, en las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos;
- e) **Igualdad y no discriminación:** Se obliga a prestar los servicios públicos a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, preferencias sexuales, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, idioma, antecedentes penales o por cualquier otro motivo;
- f) **Interés Público:** Se relaciona con las causas que atañen al conjunto de la sociedad y para el beneficio de la misma, para su uso común y en cuya preservación tiene preferencia la aplicación de recursos públicos;
- g) **Liderazgo:** Se constituye en las actividades que ejemplifiquen, motiven y promuevan la participación en el logro de objetivos institucionales y sociales de la función pública;
- h) **Respeto a la diferencia:** Se refiere a tener siempre en cuenta la forma de ser de las otras personas y no pretender imponerles conductas ajenas a su personalidad, gustos, opiniones o preferencias ante la diversidad de individualidades; y,
- i) **Respeto absoluto a los Derechos Humanos:** Se expresa en el cumplimiento irrestricto de todos y cada uno de los elementos tales

como la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, que conforman las prerrogativas de vida digna de cada persona.

XI. CONDUCTAS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS.

En la aplicación de los principios rectores y valores antes señalados, las personas servidoras públicas podrán orientar su conducta al enfrentar dilemas éticos en el desarrollo de sus funciones, con las reglas de integridad siguientes:

- a) **Actuación Pública.** Consiste en que las personas servidoras públicas, deberán conducir su actuación en forma digna, sin distinción de género, sensibilizando a su entorno sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar conductas de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública que permita el desarrollo profesional, emocional y psicológico de las mismas.

Vulneran la Actuación Pública, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

1. Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes;
2. Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros;
3. Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros;
4. Hacer proselitismo en el horario de su jornada laboral u orientar, sugerir u ordenar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales;
5. Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados;
6. Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general;
7. Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apegar a las disposiciones normativas aplicables;
8. Permitir que las personas servidoras públicas incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral, salvo causas plenamente justificadas de conformidad con la norma aplicable;
9. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otras personas servidoras públicas como a toda persona que solicite la prestación de servicios que otorga el Telebachillerato Michoacán;
10. Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito de un superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés;
11. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar al personal subordinado o compañeras, compañeros de trabajo, alumnas y/o alumnos;
12. Dejar de colaborar con personas servidoras públicas y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales;
13. Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a problemas o dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas institucionales;
14. Conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y prestaciones que disponga con motivo del ejercicio del cargo público;
15. Retrasar de manera negligente los trámites derivados de los servicios que brinda el Telebachillerato Michoacán;
16. Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública; y,
17. Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública.

- b) **Información Pública.** Consiste en que las personas servidoras públicas conduzcan su actuación conforme al principio de transparencia

y resguarden la documentación e información que tienen bajo su responsabilidad.

Vulneran el derecho de Acceso a la Información Pública, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

1. Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública;
2. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública;
3. Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas;
4. Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo;
5. Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales;
6. Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública;
7. Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o utilización indebida, de información o documentación pública;
8. Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada;
9. Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones; y,
10. Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia, proactiva y gobierno abierto.

- c) Contrataciones Públicas, licencias, permisos, autorización y concesiones. Esta regla consiste en que las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participen en la celebración, otorgamiento o prórroga de dichas figuras, se conduzcan bajo los principios de transparencia, imparcialidad y legalidad; orienten sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad y garanticen las mejores condiciones para el Estado.

Vulneran el derecho de Contrataciones Públicas, licencias, permisos, autorización y concesiones, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

1. Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables, los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales, que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones inscritas en el padrón de proveedores;
2. No aplicar los principios de equidad e imparcialidad, que deben prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación;
3. Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios;
4. Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes;
5. Favorecer a las personas licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstas en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están, simulando el cumplimiento de éstas y coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo;
6. Beneficiar a las personas proveedoras, sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización;
7. Proporcionar de manera indebida, información a las personas que participen en los procedimientos de contrataciones públicas;
8. Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación;

9. Enviar correos electrónicos a las personas licitantes, proveedoras, contratistas o concesionarias a través de cuentas personales o distintas al correo institucional;
 10. Reunirse con personas licitantes, proveedoras, contratistas y concesionarias fuera de los inmuebles oficiales;
 11. Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
 12. Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
 13. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones; y,
 14. Ser persona beneficiaria directa o a través de familiares de hasta cuarto grado consanguíneo por afinidad y civiles de contratos relacionados con el Estado.
- d) Programas Gubernamentales. Consiste en que las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión o a través de subordinados, participen en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garanticen que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

Vulneran la correcta operación de Programas Gubernamentales, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

1. Beneficiarse directa o a través de familiares con parentesco hasta el cuarto grado consanguíneo por afinidad o civiles, de programas, subsidios o apoyos del Estado que dirige o en el que presta sus servicios;
 2. Permitir la entrega o entregar subsidios y apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en las reglas de operación;
 3. Contactar a personas beneficiarias de programas de apoyo a través de números o cuentas personales, distintos a los establecidos institucionalmente;
 4. Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa;
 5. Discriminar a cualquier persona interesada para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental;
 6. Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas; y,
 7. Entregar, disponer o hacer uso de la información de los padrones de personas beneficiarias de programas gubernamentales, diferentes a las funciones encomendadas.
- e) Trámites y servicios. Consiste en que las personas servidoras públicas que participan en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atenderán a las personas usuarias de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial, con la finalidad primigenia de servir a la sociedad que deposita su confianza en el TEBAM.

Vulneran los procedimientos de Trámites y Servicios, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

1. Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público;
2. Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios;
3. Establecer contacto de atención a través de números o cuentas personales, distintos a los establecidos institucionalmente;
4. Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios;
5. Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios;

6. Discriminar a las personas usuarias por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios; y,
 7. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.
- f) Recursos Humanos. Consiste en que las personas servidoras públicas que participen en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñe en general un empleo, cargo, comisión o función, se apegarán a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Vulneran la administración y manejo de los Recursos Humanos, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

1. Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito;
 2. Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo;
 3. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación;
 4. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del solicitado, los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen para todo ciudadano;
 5. Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares con parentesco hasta el cuarto grado consanguíneo por afinidad o civil;
 6. Otorgar a una persona servidora pública subordinada, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño;
 7. Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público;
 8. Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño;
 9. Remover, cesar, despedir, separar, dar o solicitar la baja de personas servidoras públicas, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables;
 10. Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés;
 11. Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de las personas servidoras públicas se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño de la persona servidora pública sea contrario a lo esperado; y,
 12. Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al presente Código de Conducta.
- g) Administración de bienes muebles e inmuebles. Consiste en que las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administrarán los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Vulneran los procedimientos de la Administración de bienes muebles e inmuebles, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

1. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles;
2. Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos;
3. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a las personas participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;

4. Intervenir o influir en las decisiones de otras personas servidoras públicas para que se beneficie a alguna persona participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
 5. Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado;
 6. Manipular la información proporcionada por las personas particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
 7. Utilizar o autorizar el uso del parque vehicular, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por el TEBAM en que labore;
 8. Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable;
 9. Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público; y,
 10. Aceptar o solicitar recursos económicos a empresas y/o personas ajenas al TEBAM, para realizar trámites o servicios.
- h) Procesos de evaluación. Consiste en que las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procesos de evaluación, se apeguen en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas, considerando los valores de interés público y liderazgo.

Vulneran las actividades de Proceso de evaluación, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

1. Proporcionar indebidamente datos contenidos en los sistemas de información de la administración pública, a la que tenga acceso con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, o acceder a tal información por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades;
 2. Trasgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas;
 3. Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa; y,
 4. Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos.
- i) Control Interno. Consiste en que las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procesos de control interno, generarán, obtendrán, utilizarán y comunicarán información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran las actividades de Control Interno, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

1. Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos;
2. Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno;
3. Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente;
4. Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa;
5. Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta;
6. Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad;
7. Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan;
8. Omitir y modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al presente Código de Conducta;

9. Dejar de implementar, y en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés;
 10. Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamientos éticos de las personas servidoras públicas; y,
 11. Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.
- j) Procedimiento Administrativo. Consiste en que las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procedimientos administrativos, tengan una cultura de denuncia y respeten las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

Vulneran las actividades del Procedimiento Administrativo, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

1. Conducirse en su actuación en todo momento, de conformidad a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y las normas aplicadas a cada etapa de los procedimientos administrativos de que se tenga conocimiento;
 2. Atender y cumplir las funciones encomendadas que deriven del empleo, cargo o comisión, de manera oportuna, diligente y profesional;
 3. Coadyuvar de manera responsable y profesional, en el ámbito de su competencia, con las autoridades investigadoras y substanciadoras, con relación a las conductas de las personas servidoras públicas, que pudieran constituir faltas administrativas;
 4. Notificar en tiempo y cuando se inicie un procedimiento administrativo a la persona servidora pública a su cargo; y,
 5. Garantizar la confidencialidad y protección de datos de la persona denunciante y de la persona denunciada de las que tenga conocimiento, con legalidad, objetividad, profesionalismo e interés público.
- k) Cooperación con la Integridad. Consiste en que las personas servidoras públicas, deberán cooperar con el TEBAM y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Vulneran la Cooperación con la Integridad, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

1. Buscar que sus actos reflejen la credibilidad y confianza propias de su investidura;
 2. Promover con su conducta una actitud de respeto y confianza por parte de la sociedad hacia el servicio público;
 3. Guardar decoro y mesura en su persona y en sus actos, en tanto, la función que desempeñan supone la obligación de servir a su patria de forma honrosa y respetable;
 4. Velar por prestar un servicio de calidad, siempre con la conciencia de que sólo así pueden mejorarse las Instituciones;
 5. Propiciar en su área de trabajo una situación laboral que permita el desarrollo profesional, emocional y psicológico de las personas, basado en el respeto a su dignidad e integridad personal, sin distinción por origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;
 6. Observar un comportamiento honesto y honrado;
 7. Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción;
 8. Proponer, y en su caso adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas; y,
 9. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.
- l) Comportamiento Digno. Consiste en que las personas servidoras públicas se deberá conducir conforme al principio de transparencia

y resguardará la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.

Vulneran el Comportamiento Digno, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

1. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
2. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo o jalones;
3. Hacer regalos de cualquier valor, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
4. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
5. Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;
6. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
7. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
8. Condicionar la prestación de un trámite o servicio público a cambio de que la persona usuaria o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
9. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
10. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
11. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
12. Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
13. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
14. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual; y,
15. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

XII. INSTANCIAS ENCARGADAS DE LA INTERPRETACIÓN, CONSULTA Y ASESORÍA.

El Código de Conducta especifica de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas, aplicarán los principios, valores y reglas de integridad, por lo que, corresponde al Comité de Ética del Telebachillerato Michoacán, implementar al interior de la dependencia el Código de Conducta y verificar su cumplimiento. En virtud de lo anterior, a fin de brindar certeza a las personas servidoras públicas del Telebachillerato Michoacán, las instancias que están legitimadas para su interpretación, consulta y asesoría del mismo en caso de dudas con motivo de su aplicación u observancia son las siguientes:

- a) Al titular de la Presidencia;
- b) Al titular de Secretaría Ejecutiva; y,
- c) A las personas integrantes del Comité de Ética.

XIII. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN.

Corresponde a las personas integrantes del Comité de Ética, elaborar y/o actualizar el Código de Conducta del Telebachillerato Michoacán, así como promover los principios, valores y conductas establecidas en el presente Código de Conducta.

Corresponde a las personas integrantes del Comité de Ética, difundir al interior de la dependencia, el Código de Conducta, así como el procedimiento para la presentación de denuncias por presuntos incumplimientos al mismo.

Cualquier persona servidora pública podrá hacer consultas en materia de conflictos de interés ante el Comité de Ética, acompañadas de los requisitos siguientes:

- a) Presentación por escrito, en formato físico o electrónico;
- b) Señalar nombre, ubicación y medio electrónico para recibir notificaciones;
- c) Hacer un planteamiento claro y breve; y,
- d) Adjuntar los documentos o evidencias con que cuenten y que estén vinculadas con los hechos y motivos de la consulta.

Una vez recibida la consulta, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, deberá registrarla y verificar que cumpla con los requisitos señalados o si es posible, con los datos proporcionados y garantizar la recepción de la respuesta, que en su momento proceda; en caso contrario, se le requerirá a la persona consultante, que subsane, amplíe o aclare la deficiencia que se observe, para dar trámite a la consulta.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El presente Código de Conducta entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo a 12 de marzo 2025.

A T E N T A M E N T E

CRISTINA PORTILLO AYALA
DIRECTORA GENERAL DEL TELEBACHILLERATO
MICHOCÁN
(Firmado)

